



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 178-2017-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, el escrito de reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 168-2017-MPH/CM, de fecha 29 de noviembre de 2017, suscrito por los regidores Iber Maraví Olarte, Olivia Pillihuamán Rojas, Zenaida Gutiérrez Fuentes y Jorge Pozo Palomino, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que, los regidores solicitantes argumentan que el Dictamen N° 040-2017-MPH/SR-CPEAFyP, no rebate cada uno de los cuestionamientos contenidos en la Carta N° 025-2017/P-YANAPANAKUY, no se pronuncia sobre los temas de fondo del indicado pedido de derogatoria y simplemente de manera escueta reproduce lo señalado en el Informe N° 01-013-00000000000028-2017, de fecha 21 de noviembre de 2017, manifestando que el Gerente de SATH, informa lo siguiente:

- Que sobre el pedido de 4 regidores el consultor efectivamente ha reconocido que ha existido "un error de digitación" al considerar 5 espacios que pertenecen al nuevo distrito. El descargo reside en señalar que el inventario descriptivo de áreas verdes no determina el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

valor de los costos.

- Que mediante Oficio N°065-2017-MPH-GDEA-SGEyMA/45.49, donde la Sub Gerente de Ecología y Medio Ambiente informa que el costeo de parques y jardines se ha desarrollado estrictamente con los espacios del Distrito de Ayacucho.
 - Que, queda claro que los referidos parques del Distrito Andrés Avelino Cáceres no se han incorporado en el costo de operación y mantenimiento y que por lo tanto no se ha incurrido en cobro indebido.
 - Que, el SAT-H, ha solicitado información a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente y la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos y que hasta la fecha (20.11.2017) sólo había recibido información de la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente.
 - Que, con respecto a la cantidad de contribuyentes señalada en la Ordenanza Municipal es cantidad de contribuyentes que tienen registrado 1 o más de 2 predios en el Distrito de Ayacucho (información remitida al solicitante) siendo totalmente distinta de la totalidad de cantidad de contribuyentes por uso. (Ver Informe N°01-013-00000000000028-2017)
 - Y con respecto al incremento que no podría superar el 3%, es menester informar que es aplicable en razón a la ratificación de la Ordenanza, para el caso de la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A, se considera Ordenanza Nueva por lo tanto se rige al Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal. (Ver Artículos 69 A y B)
 - Que, informa que la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A, cumple con los criterios mínimos (determinantes) establecidos por el Tribunal Construccional.
 - Reitera, que de acuerdo al análisis desarrollado no se puede concluir que la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPH/A, sea ilegal y por lo tanto pueda ser derogada.
 - Que, en mérito a la escasa respuesta del consultor se procedió a interponer la denuncia ante la Procuraduría Pública de la MPH, para que en mérito de su competencia pueda proceder en defensa de los intereses de la MPH.
 - Concluye, que no se cuenta con la certeza que la Ordenanza Municipal N°036 es técnicamente inconsistente y que por lo tanto tenga que ser derogada. Por otro lado señala que se pueda acudir a un órgano superior sea al Poder Judicial o demás para la determinación de irregularidades y sanciones.
- Que, de todo este texto que es reproducción textual de la posición de la opinión de la gerencia General del SAT Huamanga, se puede comprobar que la mayoría de regidores suscriptor de dicho dictamen no han hecho un análisis serio y minuciosos del contenido de la Carta N° 025-2017/P-YANAPANAKUY y sus respectiva contrastación con la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A. Igualmente sucede cuando en dicho Dictamen hacen mención del Oficio N° 065-2017-MPH-GDEA-SGEyMA/45.49, de fecha 19 de diciembre de 2017, con el cual la Subgerente de Ecología y Medio Ambiente informa que el costo del servicio de su dependencia se sujeta estrictamente al Distrito de Ayacucho. (Adjunta Proyecto de Estructura de Costos); y el Informe N° 14-013-000000000154-2017,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de fecha 18 de setiembre de 2017, la Jefa de División de registro y Fiscalización, en el que se informa que los criterios de distribución de parques y jardines es como se detalla:

Criterios determinantes	a) Ubicación del Predio
	Código de Cercanía 1: (...)
	Código de Cercanía 2: (...)
	Código de Cercanía 3: (...)
	Código de Cercanía 4: (...)
Criterios complementarios	b) Índice de Disfrute
	c) Frecuencia de prestación del Servicio – Ubicación

Y, finalmente hacen mención al Informe N° 14-013-000000000154-2017, de fecha 18 de setiembre de 2017, en el cual la Jefa de División de Registro y Fiscalización, informa que se llega a la conclusión de que el área de metros cuadrados de los parques, plazoletas, alamedas, avenidas, óvalos, malecón y otras áreas verdes no ha sido un criterio complementario para la distribución y determinación de costos. Es decir, hacen simplemente la reproducción de los indicados documentos de la parte ejecutiva sin hacer el mayor esfuerzo de análisis como legisladores y fiscalizadores.

Que al carecer de fundamentos sobre el fondo del pedido de derogatoria, se refieren a los siguientes aspectos formales:

- a) El Dictamen N° 040-2017-MPH/SR-CPEAFPYP, malinterpretando los términos del Oficio N° 130-2017-MPH/SR-IAMO de fecha 22 de noviembre de 2017, señalando que esta consta de un solo folio, insinuando o haciendo entrever que no hay mayor fundamentación o documentos sustentatorios; sin embargo en dicho Oficio N° 130-2017-MPH/SR-IAMO, los cuatro regidores que lo suscribimos, señalamos lo siguiente: "...ponemos en su conocimiento que los suscritos regidores de la Municipalidad Provincial de Huamanga, hemos estampado nuestras post firmas y firmas en la Carta N° 025-2017/P-YANAPANAKUY y en el documento que adjunta sobre Derogatoria de la ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A, ambos de fecha 21 de agosto de 2017, haciéndolos nuestros ambos documentos con todos sus acompañados... "para mayor precisión señalamos que los acompañados incluye los 157 folios consignados en el Expediente N° 20847 en el Centro de Atención al Vecino, con lo que queda claro que no es verdad que solo se trate de un solo folio.
- b) Que, el Dictamen N° 040-2017-MPH/SR-CPEAFPYP señala: "... de la revisión de la carta N° 025-2017/P-YANAPANAKUY, y sus actuados, se puede determinar que no figura en ninguno de sus extremos algún proyecto de Ordenanza Municipal que proponga modificación o derogatoria de la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPH/A e invocan el Artículo 9°, numeral 8 de la ley Orgánica de las Municipalidades, sobre las atribuciones del Concejo Municipal de aprobar, modificar o derogar ordenanzas, así mismo, invocan el Artículo 46° del reglamento Interno del Concejo Municipal, la parte que señala:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"...tampoco puede dispensarse de trámite de Comisiones los Proyectos de ordenanzas". A este respecto, es necesario precisar que habiéndose tomado la decisión de elaborar un dictamen en mayoría que no está de acuerdo con la derogatoria de la Ordenanza Municipal N°036-2016-MPH/A, es de derecho no acompañar a su dictamen ningún proyecto de ordenanza. Asimismo; habiéndose tomado la decisión de elaborar un dictamen en minoría, la misma que está a favor de la derogatoria de la cuestionada Ordenanza Municipal, corresponde también a derecho que esta minoría acompañe a su dictamen un proyecto de Ordenanza y en este caso sí se cumple con lo que dispone el Artículo 46° del Reglamento Interno del Concejo Municipal que señala que no puede dispensarse de trámite de Comisiones los Proyectos de Ordenanzas, pues la minoría es parte de la Comisión consecuentemente, en mérito al Artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, para derogar una Ordenanza Municipal propone un proyecto de ordenanza con el cual lógicamente no estuvo de acuerdo la mayoría de regidores de la comisión permanente.

Que, tal como señala el Dictamen N° 040-2017-MPH/SR-CPEAFPyP, en el penúltimo párrafo de sus análisis en el que textualmente señala lo siguiente: ...Que, visto el Oficio Múltiple N° 01-014-0000000012-2017/SATH, de fecha 23 de noviembre de 2017, el Gerente del SATH, informa que mediante Carta N° 010-2017-MEC/SATH, de fecha 21 de noviembre de 2017, que el Arquitecto Michel Espinoza Cárdenas - Consultor de la ordenanza Municipal N° 036-2016-MPF/A, informa que el modelo matemático de Distribución - algoritmo, es su propiedad intelectual, por lo que solicita un plazo de 10 días hábiles para poder desarrollar un modelo demostrativo de que los montos calculados por cada contribuyente, cuya sumatoria es exactamente igual al costo total que demanda por la prestación del servicio que proyectó cada Gerencia o Sub Gerencia encargada de los servicios prestado por la MPH. Para lo cual solicita información sobre la cantidad de contribuyentes y los detalles de cada plan de trabajo. Todo ello con el fin de esclarecer dudas al respecto de la correcta determinación de las tasas aprobadas", demuestra que ya apareció físicamente y cursando comunicación escrita el indicado consultor que no accedió a los requerimientos que se le hizo mediante tres cartas notariales para que pueda dar explicaciones respecto a su trabajo para la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A, cuestionado muy seriamente el pedido de su derogatoria. Asimismo, habiéndose tomado la decisión del Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre acordó fijar fecha para el día 05 de diciembre, día en el cual el indicado consultor deberá cumplir ante el pleno del Concejo Municipal que se reunirá en Sesión Extraordinaria, con el contenido de su Carta N° 010-2017-MEC/SATH de fecha 21 de noviembre de 2017, por lo tanto dicha exposición y las opiniones del cuerpo de regidores, sin duda servirá para tomar la mejor decisión que corresponda a este pedido de reconsideración del Acuerdo de Concejo 168-2017-MPH/CM. Por lo que es necesario que luego de admitida la presente reconsideración se proceda a la discusión sobre el tema de fondo y esta se realice teniendo en cuenta también la exposición del modelo demostrativo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN
HISPANOAMERICANA
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

solicitado por el indicado consultor y programado en Sesión Ordinaria realizado el 28-11-2017, para el día 05 de diciembre del presente año, día en que se realizará una sesión extraordinaria con dicho propósito.

Que, de la deliberación sobre nuestra reconsideración planteada, defenderemos el contenido del Dictamen en Minoría N° 01-2017-MPH-SR/CPEAFPyP de fecha 23 de noviembre de 2017, suscrito por las regidoras Olivia Pillihuamán Rojas y Zenaida Gutiérrez Fuentes, que **DICTAMINA FAVORABLE**, la emisión de Ordenanza Municipal que disponga:

1. La derogatoria de la ordenanza Municipal N° 036-2016-MPH/A "Ordenanza Municipal que Regula el marco legal y Disposiciones para la Determinación y distribución de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2017"
2. Otorgar el plazo máximo de diez días calendarios para que bajo responsabilidad, el SAT - Huamanga presente ante el Concejo Municipal, la nueva estructura de costos para su aprobación correspondiente.

Que, de conformidad a lo dispuesto por los incisos 8 y 14 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y el Artículo 5° incisos 8 y 14, Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgada mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oído las exposiciones de los Regidores Iber Maraví Olarte y Richard De la Cruz Enciso, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto en mayoría de los mismos, se;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR el escrito de reconsideración al Acuerdo de Concejo N° 168-2017-MPH/CM, de fecha 29 de noviembre de 2017, suscrito por los regidores Iber Maraví Olarte, Olivia Pillihuamán Rojas, Zenaida Gutiérrez Fuentes y Jorge Pozo Palomino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a los regidores mencionados en el Artículo Primero, a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Despacho de Alcaldía y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celina Consejo Zaga
JEFE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE